

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BETANZOS

Edicto

Doña Rosa Agrasso Barbeito, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Betanzos,

Por el presente, hace público que en este Juzgado con el número 105/99, se siguen a instancia de la Procuradora Señora Sánchez Presedo, en nombre y representación de «Auximet Sociedad Anónima», autos de juicio de suspensión de pagos-quebra voluntaria de la entidad «Auximet Sociedad Anónima», que tiene por objeto la realización de instalaciones y montajes en general, y cuyo domicilio social es en municipio de Bergondo (La Coruña), parroquia de Lubre-polígono industrial de Bergondo-Parcela G-13. Habiéndose acordado por Auto de fecha 18 de noviembre de 2002, aprobar el convenio propuesto por la quebrada (con las modificaciones introducidas y aceptadas) «Auximet, Sociedad Anónima», que fue votado favorablemente por los acreedores en los términos que seguidamente se transcriben, mandándose a los interesados a estar y pasar por las estipulaciones contenidas en el mismo.

Convenio entre «Auximet, Sociedad Anónima» y sus acreedores:

Primero.—El presente convenio pone fin al procedimiento concursal de «Auximet, Sociedad Anónima» tramitado bajo número de autos 105/99 por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Betanzos en todas sus piezas ramos y contenidos. En consecuencia, su aprobación judicial comporta la satisfacción completa de los créditos ostentados por los acreedores y compromete mutuamente al desistimiento de cuantos recursos, incidentes o procesos existan en curso, así en el seno del propio procedimiento concursal reseñado como en cualquier otro ámbito. Tanto la sociedad deudora, incluidos sus socios y administradores, como los acreedores, se comprometen y obligan a desistir y apartarse formal y definitivamente, en los quince días siguientes a la aprobación judicial de este convenio, de todos los procedimientos judiciales y administrativos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, expresamente incluido el penal, que existan en marcha a la fecha de votación de este convenio, relacionados directa o indirectamente con «Auximet, Sociedad Anónima», así como a otorgar los documentos precisos para la plena liberalización de embargos, trabas o afecciones que afecten a cualquier bien de la sociedad deudora o sus socios. Se exceptúan las reclamaciones civiles en curso, o las que puedan formularse en el futuro, a instancia de «Auximet, Sociedad Anónima» o de la Comisión Liquidadora, para la efectividad de créditos contra terceros en general, incluso aunque alguno de ellos puede ser, simultáneamente, acreedor en la masa.

Segundo.—Se consideran acreedores de «Auximet, Sociedad Anónima» a los que figuran en el Estado de Acreedores formado por la Señora Comisaria en el procedimiento de quiebra, con excepción del Administrador de la sociedad al iniciarse el procedimiento de suspensión de pagos y su grupo familiar. Y como crédito de cada uno, el importe justificado documentalmente, por el respectivo acreedor a la Sindicatura de la quiebra antes del día 17 de mayo de 2002 establecido judicialmente; a estos efectos, se considera justificación documental la constituida por fotocopias de facturas cuyos originales obran en los archivos de la sociedad deudora.

Se hace constar que no existen créditos postconcursoales.

Tercero.—En pago de los créditos ostentados por los acreedores «Auximet, Sociedad Anónima» entrega a los mismos la totalidad de los Inmuebles de que es titular, así como los bienes y pertenencias de su Activo correspondientes a los epígrafes que aparecen relacionados en el acta de ocupación judicial subsiguiente a la declaración de quiebra, con las variaciones cuantitativas en la tesorería derivadas de la gestión de los órganos de la quiebra, para que previa su liquidación como corresponda, con el importe obtenido se haga pago a cada acreedor, según se expresa en el presente convenio. Se considerarán incluidos entre los bienes entregados aquellos que en el momento de la ocupación se encontraban en las diferentes obras, y la totalidad de los pagarés librados por «Maderas Iglesias, Sociedad Anónima». Entre estos bienes, se encuentra un importe líquido, en dinero efectivo existente en depósito bancario disponible, por cuantía de 410.531,69 euros que se entrega directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, distribuyéndose entre ambas a prorrata de los créditos reconocidos.

Cuarto.—Para la efectividad de la dación en pago a que se refiere la estipulación 3, se constituye una Comisión liquidadora integrada por dos de los Síndicos elegidos en el procedimiento de quiebra, don Luciano de Dios Teijeira, por «Corcontrol, Sociedad Anónima» y don Jesús Graíño Ordoñez, por «ATI Sistemas, Sociedad Limitada», junto con don Miguel Ángel Bel por Caixanova a los que la sociedad deudora otorgará poder notarial irrevocable, a fin de llevar a cabo las funciones que se le encomiendan en el presente convenio, incluso si hubiese de ejecutarlas en nombre de la misma. La Comisión liquidadora ostentará las mas amplias facultades de administración y disposición en relación con los bienes y derechos recibidos, pudiendo proceder a su realización por el método y condiciones que, en función de cada elemento, juzgue más conveniente a los intereses de los acreedores, pudiendo otorgar poderes a favor de Abogados y Procuradores cuando lo estime pertinente, así como recabar la asistencia de otros profesionales o empresas especializadas cuando a su criterio resulte oportuno. La comisión liquidadora percibirá, como retribución por las funciones encomendadas, una cantidad equivalente al 3 por 100 del valor de realización de los bienes y derechos cedidos a los acreedores por «Auximet Sociedad Anónima» en virtud de este Convenio. En general la comisión liquidadora funcionará como órgano colegiado, adoptando los acuerdos por mayoría, correspondiendo a cada miembro un voto; en caso de cese de alguno de los miembros, será sustituido por el primer acreedor por orden de cuantía pendiente, que acepte integrarse en la Comisión. En lo no previsto en estas normas, la Comisión establecerá sus propias reglas.

Quinto.—La Comisión liquidadora quedará facultada expresamente para introducir modificaciones en la lista de acreedores, cuando tales modificaciones tengan por razón de ser corregir meros errores aritméticos o respondan a cambio de titularidad por transmisiones de créditos debidamente justificadas, cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas firmes en procedimientos iniciados a instancia del acreedor correspondiente. En ningún caso podrán producirse alteraciones a iniciativa de persona diferente del acreedor afectado.

Sexto.—A medida que la Comisión liquidadora vaya disponiendo de efectivo, hará pagos a cuenta

a los acreedores, respetando el siguiente orden y cuantía expresamente pactado en el presente convenio:

a) En primer lugar, por razón de su preferencia legal, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, la suma alzada de 242.881,45 euros, que distribuirá entre ambas administraciones de tal forma que la Agencia Estatal de Administración Tributaria perciba la diferencia entre la cifra de 242.881,45 euros y la cantidad de este convenio; y la Tesorería General de la Seguridad Social la diferencia entre 410.531,69 euros y la que le corresponde de acuerdo con la estipulación 3.

b) Tan pronto sea realizado el inmueble sito en el polígono industrial de Bergondo, parcela G-13, el importe de 533.735,40 euros al Banco Espírito Santo, correspondiente al crédito garantizado con hipoteca sobre el mismo o en su caso hasta el límite del valor neto obtenido por dicha realización, de ser éste inferior.

c) Una vez completados los importes reflejados en los párrafos a y b anteriores, se pagará hasta el límite del 10 por 100 de los respectivos créditos a todos los demás acreedores, excluidos los contemplados en los apartados anteriores, o la cantidad que sea posible, a prorrata, si el importe disponible no alcanzase a dicho límite.

d) El remanente, si lo hubiese, a prorrata entre los acreedores públicos institucionales.

Séptimo.—Con la entrega a la Comisión liquidadora prevista en la estipulación cuarta, de los bienes y derechos detallados en la número 3, y el otorgamiento de poderes en su favor por el órgano de administración de la sociedad deudora, se tendrá por producido el cumplimiento del presente convenio, quedando extinguidas todas las obligaciones a cargo de «Auximet, Sociedad Anónima» frente a sus acreedores.

Asimismo, en dicho Auto se acuerda tener por nombrados como Síndicos de la quiebra a don Luciano José de Dios Teijeira, don Jesús Graíño María Graíño Ordoñez, nombrados por providencia de fecha 5 de Julio de 2001 y don Miguel Ángel Bel Pérez, elegido en junta de 23 de octubre de 2002, habiendo jurado su cargo el 24 de octubre de 2002.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Betanzos a, 18 de noviembre de 2002.—El Juez y el Secretario.—56.722.

MADRID

Edicto

Doña Margarita Garrido Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 39 de Madrid,

Hace saber: Que en el expediente de quiebra necesaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 39 de Madrid, al número 123/1999 a instancia de «Videoreport, Sociedad Anónima», frente a «Producciones 7 Estrellas, Sociedad Anónima», se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2002 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Se decreta el sobreseimiento y archivo del presente procedimiento de quiebra nece-